

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
X Región de Los Lagos**ESTABLECE PLAZO MINIMO PARA COMUNICAR
TARIFAS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 605 exenta.- Puerto Montt, 5 de septiembre de 2005.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 41° bis del Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, D.S. Mintratel N° 212/92;

Resuelvo:

Establécese en 15 días corridos el plazo mínimo para comunicar, tanto a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Décima Región de Los Lagos, como a los usuarios, de parte de los servicios de transporte público de pasajeros, el cambio tarifario a que alude el artículo 41° bis del Reglamento precitado en el Visto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Iván Leonhardt Cárdenas, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6
DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO
II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS
AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	534,35	1,000000
DOLAR CANADA	452,53	1,180800
DOLAR AUSTRALIA	410,00	1,303300
DOLAR NEOZELANDES	376,17	1,420500
LIBRA ESTERLINA	964,01	0,554300
YEN JAPONES	4,80	111,260000
FRANCO SUIZO	420,71	1,270100
CORONA DANESA	87,56	6,102400
CORONA NORUEGA	83,80	6,376800
CORONA SUECA	69,89	7,645200
YUAN	66,07	8,087100
EURO	652,92	0,818400
DEG	783,67	0,681854

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 16 de septiembre de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO
7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$579,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de septiembre de 2005.

Santiago, 16 de septiembre de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

Lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público, banda VHF, para la localidad de Quellón, X Región, frecuencia 11. Demás antecedentes en www.cntv.cl.

PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

Lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público, banda VHF, para la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, frecuencia 13. Demás antecedentes en www.cntv.cl.

PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

Lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público, banda VHF, para la localidad de Marchigüe, VI Región, frecuencia 2. Demás antecedentes en www.cntv.cl.

PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE VITACURA
APRUEBA ENMIENDA N° 4 AL PLAN REGULADOR
COMUNAL DE VITACURA**

Secc. 1ª Núm. 3/2.215.- Vitacura, 2 de septiembre de 2005.- Vistos y considerando:

1. El Acuerdo N° 1.644, del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria N° 470, de fecha 9 de marzo de 2005, que aprueba dar inicio al trámite de la Enmienda N° 4 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la enmienda del artículo 43 en sus cuadros de usos de suelo de la ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
2. Certificado del Secretario Municipal de Vitacura que da cuenta del cumplimiento de los procedimientos administrativos.
3. El Acuerdo N° 1.757, del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria N° 481, de fecha 24 de agosto de 2005, que aprueba la Enmienda N° 4 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la enmienda al artículo 43 en sus cuadros de usos de suelo de la ordenanza local.
4. La resolución exenta N° 041, de la Corema, de fecha 27 de enero de 2005, que califica ambientalmente favorable el proyecto de Enmienda al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
5. El decreto alcaldicio sección 1ª N° 3/2.159, de fecha 30 de agosto de 2005, que aprueba la enmienda del artículo 43 en sus "Cuadros de Usos de Suelo" de la ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
6. Lo prescrito en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
7. Las facultades que me confieren los artículos 56° y 63° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto:

1. Promúlgase la aprobación de la enmienda N° 4 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la enmienda del artículo 43 de la ordenanza en sus cuadros de usos de suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura.

2. Texto resolutivo

Modifíquese la ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59, de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y modificado mediante: Enmienda N° 1 publicada en el D.O. del 14.01.02; enmienda N° 2 publicada en el D.O. del 4.03.02; enmienda N° 3 publicada en el D.O. del 2.08.03 y rectificadas en el D.O. del 16.12.03; modificación N° 1 publicada en el D.O. del 26.04.04; modificación N° 2 publicada en el D.O. del 23.04.03; modificación N° 3 publicada en el D.O. del 23.04.03; modificación N° 4 publicada en el D.O. del 23.04.03; modificación N° 6 publicada en el D.O. del 4.10.02; modificación N° 7 publicada en el D.O. del 8.09.04, y modificación N° 9 publicada en el D.O. del 5.09.05, en los Cuadros de Usos de Suelo de su artículo N° 43, en lo que a continuación se indica:

Enmienda del Artículo 43 de la Ordenanza del PRC-V:

1. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-V (uso vivienda), en el tipo de uso de equipamiento, clase comercio, actividad de compraventa de mercaderías, en la columna de actividades prohibidas, elimínese la expresión:

"Art. 140 de la ley 17.105"
y reemplácese por la expresión:
"Art. 3° de la ley 19.925"

2. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-PVEV (uso preferente vivienda y equipamiento vecinal), en el tipo de uso de equipamiento, clase comercio, actividad de compraventa de mercaderías, en la columna de actividades prohibidas, para el caso a), elimínese la palabra:

"nocturno".

En el párrafo siguiente, para los casos b) y c), elimínese la siguiente expresión:

"Art. 140 de la ley 17.105"
y reemplácese por la expresión:
"Art. 3° de la ley 19.925"

3. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-PVO (uso preferente vivienda y oficinas), en el tipo de uso de equipamiento, clase comercio, actividad de compraventa de mercaderías, en la columna de actividades prohibidas, para el caso c), a continuación de la palabra Discoteca, elimínese la expresión:

"Restaurante Nocturno".

4. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-POC (uso preferente oficina y comercio), en el tipo de uso de equipamiento, clase comercio, actividad de compraventa de mercaderías, en la columna de actividades prohibidas, para los casos a) y b), a continuación de la palabra Discoteca, elimínese la expresión:

"Restaurante nocturno".

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.1.11. y 2.1.13. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posteriormente a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente en el Conservador de Bienes Raíces, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**MODIFICA ORDENANZAS N°s 001/2004, 02/2005 Y 03/
2005 SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS
JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS Y
DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS**

Núm. 5.- Antofagasta, 7 de septiembre de 2005.- Vistos:

1° Lo dispuesto en la ley N° 19.862 que establece los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda N° 375 de fecha 19 de mayo de 2003.

2°.- La necesidad de efectuar adecuaciones y modificaciones a las ordenanzas N°s. 001 del año 2004, 02 y 03 del año 2005, sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias.

3°.- El Certificado N° 183 de fecha 2 de septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario Municipal certifica que en Sesión Extraordinaria N° 19 de 1 de septiembre de 2005, el Concejo Municipal prestó su aprobación para efectuar las siguientes modificaciones a las ordenanzas municipales N°s. 001 del año 2004, 02 y 03 del año 2005, sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias.

4° Lo dispuesto en los artículos 5°, 12°, 34° y 65 letra j) del decreto con fuerza de ley N° 1/19.704 que fijó el texto refundido de la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

Ordenanza:

MODIFICA LAS ORDENANZAS N°s 001/2004, 02/2005 Y 03/2005 SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS Y DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Introdúcense, en la ordenanza N° 001/2004, sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras



de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias, las modificaciones siguientes:

1.- Modifícase el artículo 18, el que se encuentra actualmente redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el convenio y en todo caso a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al respectivo periodo presupuestario y adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados. Estas rendiciones se entregan en el Departamento de Contabilidad del Municipio, para su contabilización y posteriormente se remitirán a la Dirección de Control para su revisión y aprobación, según sea el caso.

Al cual se le agrega el siguiente Inciso Segundo: "No se cursarán nuevas Subvenciones a las Instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente. No se aceptarán nuevas solicitudes de Subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes".

2.- Elimínase el artículo 21.

Artículo 2°.- Modifíquense las ordenanzas N°s. 02/2005 y 03/2005, sustituyendo los respectivos el artículo único por el siguiente:

Déjase establecido que por esta única vez a las Instituciones a las cuales se les otorgó transferencia de fondos durante el año 2004 y que no rindieron en las fechas previstas en la ordenanza N° 001/2004, modificada por las ordenanzas N°s. 01/2005, 02/2005 y 03/2005, se les amplía el plazo para efectuar este trámite hasta el último día de hábil del mes de septiembre de 2005, conforme lo dispone el artículo 1, N° 4, de la ordenanza N° 01/2005.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Daniel Ernesto Adaro Silva, Alcalde.- Héctor Avalos Araya, Secretario Municipal.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 1.711 EXENTA, DE 2005

Mediante resolución exenta N° 1.711, de 5 de septiembre de 2005, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a "Reddes Consultores Limitada", RUT N° 78.132.000-5, atendido lo dispuesto en el artículo 77, letras b), d) y f) de la ley N° 19.518.

Eduardo Rodríguez Olivares, Jefe Departamento de Capacitación en Empresas.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCION

En los autos rol NC N° 96-05, caratulados "Consulta de Compañía Pisquera sobre toma de control de activos de Cooperativa Capel", el Tribunal con fecha catorce de septiembre de dos mil cinco, ha ordenado publicar la siguiente resolución.

Téngase por presentada la consulta de Compañía Pisquera de Chile S.A., de fecha 13 de septiembre en curso, sobre toma de control de activos de Cooperativa Capel. Dése inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del texto en vigor del decreto ley N° 211, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de marzo de 2005.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y además en un diario de circulación nacional, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, número 1), del citado decreto ley N° 211, a costa de la consultante.

Notifíquese, mediante oficio, a la Fiscalía Nacional Económica a fin de que pueda aportar antecedentes, dentro del plazo de 15 días hábiles. Quienes tengan interés legítimo, podrán aportar antecedentes dentro del plazo de 15 días hábiles.

Quienes, habiendo aportado antecedentes, deseen intervenir en la audiencia pública establecida en el artículo 31°, número 2), del decreto ley N° 211, y ejercer los recursos que les franquee la ley, deberán comparecer en la forma dispuesta en la ley N° 18.120.

Rol NC N° 96-05
Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente; Sra. Andrea Butelmann Peisajoff y Sr. Pablo Serra Banfi.- Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

AUTORIZA A "LAS DAMAS DE BLANCO" PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA

Santiago, 31 de mayo de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.041 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo IV de la ley N° 16.436; el decreto supremo N° 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución N° 520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, ambas de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Las Damas de Blanco", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día 30 de septiembre de 2005.

2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas a suplir las necesidades de los enfermos hospitalizados, efectuar donaciones a los hospitales públicos y gastos operacionales de la fundación.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto N° 955, de fecha 03.06.74.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A GLOBALPESCA S.A. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA

Núm. 216.- Santiago, 27 de julio de 2005.- Visto: Lo solicitado por Globalpesca S.A., mediante C.I. Subpesca N° 8771 de 27 de septiembre, complementado mediante C.I. Subpesca N° 9067 de 5 de octubre, N° 9599 de 19 de octubre y C.I. Subpesca N° 11567 de 20 de diciembre, todos de 2004; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) N° 40 de 25 de octubre de 2004, complementado mediante Informe Técnico (SAP) N° 2 de 4 de enero de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P.) N° 35, de fecha 24 de junio de 2005; el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido y coordinado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001 y N° 173 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la escritura pública de fecha 13 de julio de 2004, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Revoco Hormazábal, que da cuenta de la compraventa de nave suscrita entre la solicitante y Mosrkoy Veter Ltd., anotada en el Repertorio N° 10.336-2004 de la misma Notaría.

Considerando:

Que mediante C.I. Subpesca N° 8771 de 27 de septiembre, complementado mediante C.I. Subpesca N° 9067 de 5 de octubre, N° 9599 de 19 de octubre y C.I. Subpesca N° 11567 de 20 de diciembre, todos de 2004, Globalpesca S.A. solicitó autorización para operar por un período de 10 años la nave fábrica palangrera "Globalpesca II", al interior de la pesquería lícitada de Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) situada al sur del paralelo 47° L.S., declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Que el inciso 2° del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio podrá autorizar, mediante decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

Que, consultados el Consejo Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca, informaron favorablemente la solicitud de Globalpesca S.A.

Decreto:

Artículo 1°.- Autorízase a Globalpesca S.A., RUT N° 99.514.020-9, domiciliada en Avenida 11 de Septiembre N° 2134, oficina 302, comuna de Providencia, Santiago, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica "Globalpesca II", en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Artículo 2°.- La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave palangrera fábrica "Globalpesca II", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3110
Eslora de arqueo	55,37 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G. (Internacional)	1197
Arte de Pesca	Palangre

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6° del D.S. N° 97 de 1996, modificado por D.S. N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por D.S. N° 328 de 1992, modificado por D.S. N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente decreto se autorizan será de 10 años, contado desde la fecha de su publicación.

Artículo 5°.- Esta autorización quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

Artículo 6°.- La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regula la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Artículo 7°.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 9°.- El presente decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.

Artículo 10°.- Transcribese copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

(Extracto)

Por resolución exenta N° 2.945, de 7 de septiembre de 2005, de esta Subsecretaría, autorízase a Pan Fish Chile S.A.,